



DESENGAÑO DE IGNORANTES, Y
Remedio de Apasionados, que en las Balanças de la Razon, y de vna irrefragable Theologia, ofrece, assi la Monarquia de España, como la Religion Catholica, à todos los que se precian de verdaderos hijos suyos, para que miren por si, y por su causa.

Consultame V.m.d. como deberà portarse en el Ministerio de las confesiones, con los que reconociere afectos al partido de Alemania: y si podrá permitirles sin escrupulo de conciencia à lo menos grave, no solo el que se complazgan en los felizes sucessos de nuestros Enemigos, y en los que para nosotros son adversos; sino tambien el que puedan desearlos, y aun influir en vuos, y etros, yà que no con obras, de palabras, ò por escrito.

Y aunque por fundarse la razon de dudar, principalmente en la poca justicia, que la ignorancia, ò la passion haze parecer asiste à N. Rey Phelipe V. (que Dios guarde) bastarà hazer demonstracion de lo contrario, y de que su derecho està aprobado, y decidido por las mas doctas Plumas de España; autorizado con el Testamento, que estando para morir, y ser juzgado de otra mas Suprema Magestad, legalizò con su Real Firma N. Piadosissimo Monarca Carlos Segundo (que està en gloria) y no apresuradamente, sino con madura consideracion, por tenerlo yà consultado muy à tiempo con los mejores Letrados de la Europa, y con el Oraculo Sumo de la Iglesia: A todo lo qual no añade poca autoridad el averle dado su aprobacion la Magestad Divina, assi con la felicidad de frutos, como con tan frequentes victorias, y sucessos, mas que prodigiosos, que en estos tres años de su Gobierno se han experimentado; pues sabido es de todos, ion estos las lenguas visibles con que Dios autoriza lo justo, quando quiere: Pero atendiendo à que esta fuera empressa para mas dilatado campo del que el intento me perinite; y assimismo, à que contra vna noche de tinieblas tan obscuras, en que à algunos ha constituido su passion, no es facil prevalezca, sino la claridad de vna doctrina muy irrefragable, y evidente: absteniendome de muchas razones, que pudiera traer à este intento, solo echarè mano de las precisas, para fundar mi decision, y de las que truxeren su origen de principios tan claros, è indubitables, que no puedan hallar contradicion, ni en la malicia mas apasionada; y esto con el estilo à que obliga la materia, y el fin que se pretende, tan claro, è inteligible, que no tope en que tropeçar hasta el mas rudo, ni la mayor ignorancia de què alir para alegar excusa.

Y para que quanto dixere, no se juzgue efecto de la lisonja, ò de la passion, sino del zelo de la Monarquia, y Religion Catholica (segun el titulo de esta obra significa) hago vna protesta, que pudiera autorizar con juramento: Esta es, que si las razones

1922

que asisten à nuestro Phelipe V. en mayor bien de la Religión, y Monarquía favo-
reciessen al Archiduque; perorara contra aquel, à favor de este, y comoviera los
animos de todos, para que se le impidiese la entrada. Y aun añado, es tanta la obli-
gacion en que me pone este motivo, que si hallandome con la luz, que me assiste,
no procurara comunicarla à los demàs para este fin, pecara mortalmente. Confide-
rele, si serà lisonja, ò pàsion el que en el presente Syntoma de cosas lo execute.

En esta suposicion, que la juzgo, no solamente vtil, sino necessaria; Respondiendo
primeramente à la vltima parte de la Consulta (porque assi lo requiere el mejor me-
thodo) digo: *Que el influir, ò cooperar en que el Parricido de Alemania se acreciente, y se
conserva, à fin de que venga à Reynar en España el Esclavocidissimo Archiduque; aora sea
fingiendo nuevas favorables; aora refiriendolas verdaderas con el dicho fin, y de manera, que
influyan; aora ofreciendo premios, ò dando buenas esperanças, para alentar, y hazer à otros
de su vano, ò conservarlos, es pecado gravissimo contra Justicia, contra Caridad, y contra
Relgion; sin que en mi concepto admita parvedad alguna de materia: y de el que le comete,
se puede con verdad dezir: Que es vn injusto, vn perjuro, y en cierto modo vn Parricida,
vn escandaloso, y sospechoso contra la Fè. En el enemigo de la Paz, del bien comun, y de la
Patria, debiera castigarle rigurosamente la Justicia, y aun clamar todo el Pueblo contra
el; y huir de su comunicacion perversa, mucho mas, que si fuera deposito de algun conta-
gio, capaz de inficionar à todo el mundo.*

Pecado gravissimo (he dicho) que es contra justicia; y aunque, para que se viesse
con quanto fundamento, pudiera probar, que tambien lo fuera, aun antes de averse
aceptado el Testamèto de su Antecessor; mas por no engolfarme en vn mar tan dilata-
do, aunque muy seguro, sin ser necesario para el fin de la consulta, passo solamen-
te à establecer, que lo fuera por lo menos despues de aceptado el dicho Testamèto;
aun antes de ser llamado, y jurado, y puesto en possession Nuestro Gran-Monarca.

(A)
*Ut autem authentica sit
interpretatio, oportet,
ut habeat omnes legis
humanae conditiones, at-
que adeo quod sit iusta,
procedens à legitima po-
testate, sufficienter pro-
mulgata, & ita suar.
l. 6. de leg. 6. l. 1. n. 3.*

(B)
*D. 1. Cod. de Condict.
in deb. l. cum puta-
nam, ff. famil. Heredif.
D. si fideiussor. §. in*

Y la razon es concluyente. (A) Porque nadie puede poner
duda en que la aceptacion de este Testamèto, es vna inter-
pretacion clara del establecimiento, ò ley de la renuncia, q̄
hizierõ todas las hijas de los Reyes de España, q̄ vinieron
à ser Abuelas de este Grande Principe, antes de casarse cõ
los Primogenitos de Francia, la qual manifiesta el sentido
en q̄ debe entenderse, y haze conocer à todos, que no solo
no estava excluido de la herencia, sino que tenia legitimo
derecho à la Corona, ò que se le dava en caso no concedi-
do, que en realidad no le tuviese. (B) Nadie puede dudar,
que dicha aceptacion, por aver concurrido à ella todos los
Consejos, en q̄ consiste la Monarquía toda, es al modo de
vna justa sentècia, q̄ dà el Supremo de Castilla, ò qualquiera
otro Supremo sobre vn litigio: la qual declara el derecho,
que tenia el Litigante; y en cierto modo se le dà, aunq̄ en
realidad no le tuviera. Luego como el q̄ obrasse contra lo
de-

omnibus, ff. mand. l. 33. tit. 4. part. 5. Vid. Mol. de Inst. tit. 2. tra. 2. disp. 563. n. 1.

(C)
Videatur. Sancb. in sum. T. 6. cap. 4. n. 25.

(D)
Leyes interpretari debent ex utilitate Reip. non ex legis inspectione, que in litteris est. Arist. lib. 10. Rethoric. cap. 9.

(E)
Lex que adversatur bono communi est in iusta. S. Thom. 2. 2. q. 96. ar. 4. Silv. v. lex. q. 5. Angel. nu. 4. ap. Escob. fol. 153. n. 58.

(F)
Cessat legis obligatio cessante causa finali. Cast. lib. 1. de lege parali. cap. 8. Covar. cap. cum esset de Festam. num. 9. Navar. ca. 25. num. 43. ap. eund. num. 65.

(G)
Leges civiles nullam de Clericis mentionem facientes in distincte ligant Clericos, & Religiosos Sicut, & Seculares, nisi Clericis sint perjudiciales. Les. li. 7. c. 3. n. 20.

declarado en dicha Real Sentencia, aun antes de la possession cometiera pecado de injusticia, así lo fuera contra dicha aceptacion, influir, u desear cosa contra ella.

Confirmase, y declarase mas este dictamen: (C) Las leyes deben observarse, segun es la intencion del que las impone. Luego aviendose declarado con dicha aceptacion, qual huviesse sido la de la Monarquia en la Ley de la renuncia, y que no fue de excluir a nuestro Grande Principe, quedo en virtud de ella declarado, y constituido legitimo heredero: y esto, aun en suposición no concedida, de q antes de ella estuviessse su derecho en duda. Y q en esta aceptación, e interpretación aya procedido acertadamente, quando no tuviere en sí misma la mayor aprobacion, fuera bastante a acreditarlo (D) aquella sentencia de Aristoteles, que dize: Se han de interpretar las leyes, no como suenan las palabras, sino segun lo que es mas favorable a la Republica. (E) Asimismo aquella doctrina, que descende, que si se fuere perjudicial la interpretacion, no será valida. (F) Y sobre todo aquella otra, que es tan sabida, como cierta, que en cessando el fin de la ley, pierde esta su vigor. Pues no ay alguna de estas, que no sufrague con gran propiedad a la aceptacion, e interpretacion propuesta; porque, como no ha de cessar el fin de la renuncia a vista de tantas conveniencias, como la dicha aceptacion nos ha traído? Y sino, discurrase lo que fuera aora de España, si se huviera elegido lo contrario; pues no es posible, que tan presto se aya olvidado el susto grande en que nos tuvo la contingencia, de que esta tan justa, y conveniente interpretacion, no la quisiesse aceptar el Christianissimo. Ni obsta, que en otras Monarquias se interprete esta ley de renuncia de otra suerte; porque las leyes, que a nosotros nos obligan, no son las estranas, sino las proprias, y en el sentido, que aqui estuvieren, u declaradas, o admittidas. (G) Sin que en nada de esto puedan alegar excepcion Eclesiasticos, ni Religiosos; porque en las leyes de esta calidad, vnos, y otros se hallan comprehendidos.

He dicho: *Que es pecado grave de injusticia despues de aceptado el Testamento y aun antes de ser llamado, y admittido nuestro dignissimo Monarca, para q de aqui se infiera, y mejor se conozca, con quanta mas razon lo vendi a ser despues de proclamado, y jurado con universal aceptacion, y aplauso; y que mucho será aya añadido: Que el q incurriere en él, además de ser injusto, es perjuro, es traydor, alevoso, y desleal, no solo a las*

(H)

*Videatur Suar. de Relig.**t. 2. lib. 2. cap. 3. Item**l. 4. cap. 9.*

publica, y à la Magestad humana, saltando al pleyto homenage; que prestò; sino tambien à la Divina, quebrantando el juramento. (H) Pues aunque el por si no lo aya jurado, lo juraron solemnemente sus Procuradores, à quienes dieron sus voces, y vozes los Pueblos, y Ciudades para esso.

Dixe: Sin que se pueda alegar parvedad de materia en este influxo. Lo primero, porque quando vna accion, por leve que sea, tiene por objeto, & por fin vna cosa gravemente mala, no admite parvedad alguna de materia. (I) Lo

(I)

Lib. 2. cap. 1. Si autem per plura parva furti vni, vel pluribus facta habeat intentionem diteseendi, vel inferendi grave damnum, peccat mortaliter ex intentionem, Les. lib. 7. cap. 2. 2.

qual se puede claramente ver en el que haze muchos hurtos leves, con fin de hurtar grande cantidad, que cada vno es pecado grave. Asimismo, en el que persuadiesse à otros que comiesse leves cantidades, con fin de que quebrantas se el ayuno. Luego teniendo por fin el dicho influxo, la venida de otro Ducado à España, que es gravissima injusticia, de ninguna suerte podrá ser leve pecado el influir en ella. La segunda razon, porque no puede ser pecado leve.

es (preciudiendo aun de la intencion) porque este genero de influxo, es de calidad, que lleva consigo vn peligro grande de que crezca; y pegandose à otros, venga à causar efecto grave. Luego en caso de no saber de cierto, que no se comunicará à otros, ni se estenderá; lo qual en esta materia es imposible, por no poderse conocer la impresion que ayra hecho con sus palabras, en los que las oyeron; y si estos despues las comunicaran à otros, todo lo qual debe rezelarse, no es facil concebir, como interviniendo vn peligro manifestado de tan grave daño, pueda ser materia leve. Declararé esto vn poco mas. Quien se atreviera à dezir, es de poca monta el introducir en qualquiera Ciudad vn apestado, ni el pegar fuego à vn pequeño arbolito en vna gran dehesa: Pues à esse modo se debe considerar el presente influxo; y assi no se, como se pueda excusar de pecado grave.

La duda puede estar, sobre, Si será contra Caridad, y Religion, y el que le comete; un escandaloso Parricida, y sospechoso en la Fé, segun propuse; y acerca de esto, digo: Que no solo comprehende estas malicias, sino que apenas dexa de contener alguna de las que son imaginables; y la razon es, porque no se puede procurar en la presente coyuntura la introduccion de el Archiduque, sin que se procure virtualmente, por lo menos lo que se sabe moralmente de cierto, que ha de suceder, que son vna inmensidad de males, assi corporales, como espirituales: la ruina, y desolacion de España; la division de sus Reynos, y Dominios; la violenta vsurpacion de las haziendas; la esclavitud de sus naturales; el estrupo de las Virgenes; la violacion de las Religiosas; la violencia de casadas; la muerte de los inocentes; y por consiguiente la de sus padres, pacientes, y amigos: la profanacion de los Templos; el vltirage de las Imagenes Sagradas, no perdonando à la Reyna Soberana de los Angeles, ni al Inefable Sacramento de la Eucharistia; la perversion de las costumbres; la propagacion de los Hereges, y el abandono de la Religion Catholica, sin que al mismo q fue causa de estos males, quede exempto, porque de el furor de la guerra

rá, y pestilente contagio de la Heregia, apenas se hallará quien venga à quedar libre. No es esto suficiente para calificar de escandaloso Parricida, y sospechoso en la Fè, al

(K)

Et si per se loquendo in bello iusto liceat aduocare infideles in auxilium, per accidens tamen subindè imò plerumque non licet ratione scandali, vel periculi in fide: v. gratia, ne subditi pervertantur sacra profaneantur, & Reg. Tom. 2. L. 21. num. 100. Filiu. num. 181. Con. Tr. de Char. diff. de Bello.

que incurriere en el dicho influxo? (K) Aunque en vna justa guerra sea licito à los Catolicos valerse de Infieles, y ayudar à estos en las suyas; pero no he hallado quien no lo califique de pecado grave, quando intervienè algun peligro de escandalo, acrecentamiento de la Heregia, ò algun daño en la verdadera Religion; y esto, aunque estos daños se sigan accidentalmente, como notan los Theologos: Què deberemos dezir, quando en estos, que nos amenazan, no solo ay tan gran peligro, sino que son moralmente ciertos.

Y no parezca tiene poco fundamento esta moral certeza. Porque como lo que resulta de encontrarse dos humores poderosos, es la ruina, y muerte del cuerpo: así viniendo España à ser Campo de Batalla de dos tan poderosos Exercitos, como el de Francia, y Alemania; porque entonces, aquella aplicaria aqui sus mayores fuerças: Què podia seguirse, sino lo que en esta vltima se està aora viendo, que es su fatal ruina, y la perdida, y division de sus Dominios.

Què podia seguirse de la resistencia, à vn tan gran poder, como el de Francia, hallandose España tan abierta à sus Exercitos, y teniendo los socorros tan distantes, sino lo que trae consigo vna conquista, que es la sugecion, y perdida de sus Privilegios: No creo sea tan ciega, ò tan loca la presumpcion de algunos, que se persuadan son los Españoles de tan poco punto, que puedan tolerar el que les vengan à poner Rey los Olandeses, ni que sean tan poco leales à su Principe, tan poco atentos à su obligacion, tan poco constantes en la Religion, que professaron, y tan despreciadores de su conciencia, y de su alma, que han de abrirle al Archiduque de par en par las puertas, y rendirle luego à sus pies el Cerro, y la Corona, sin que experimente resistencia alguna, sin que le cueste vn rio de sangre cada passo, y sin que ellos la derramen primero en la defensa. Pero quando (lo que Dios no permita) succediere faltar à tanta obligacion: Què podia seguirseles, sino la sugecion, y calamidad de vna conquista?

En conclusion, no pudiendose introducir, ni conservar el Archiduque, sin grande multitud de Hereges, que son los que han hecho empeño de ayudarle, introducirle, y mantenerle à sus expensas: pues, aunque se echè voz, vienen con los Hereges muchos Alemanes, además de que esto es para alucinarnos, y quitarnos el horror; porque no ay hombre de juicio, que en los ahogos del Imperio no lo juzgue muy difícil: Hasta de estos mismos Alemanes se puede con mucho fundamento rezelar no son Catolicos, por estàr Alemania tan inficionada de la Heregia, que podemos presumir vendrà à seguirse, sino vna inevitable pervercion de los animos Catolicos, vn abandono vniversal de la verdadera Religion, vna condenacion eterna de innumerables almas, y vn agregado de todos los otros males que he signifi-

¿Cada? No están llenas de estos exemplares las Historias? No son notorios los desfacatos, que se han cometido contra las Imagenes Sagradas, en algunas irrupciones, que han hecho en la Babiera, y en los demás Lugares, donde no han sido sus desafueros rebatidos? No consta aver executado lo mismo, casi à nuestros ojos, el corto tiempo que hizieron asiento sus Reales, así en la Redondela, como en el Puerto de Santa Maria, con aver venido como de paz, y amistad, para ganar los animos Españoles? No es cierto, aver perdido el respeto al Santissimo Sacramento publicamente en medio de Viena, y que ha quedado sin castigo? Y aora no se escribe de la Ciudad de Napoles, que han amanecido por las calles muchas Imagenes ultrajadas; y se atribuye al despecho, y rabia de algunos Hereges protestantes, que han venido ocultos, para conmoverta, al ver, que no lo avian conseguido?

¿Qué maravilla, pues, aya dicho yo, que el que influye, en que venga à nuestras casas, quien no puede introducirse, ni conservarse sin esta mortal peste, no solo es injusto, vn perjuro, y vn traydor, si no tambien vn Escandaloso: Quando es causa de tan horribles daños, en los cuerpos, y en las almas? Que es vn Parricida, quando conspira tan enormemente contra la vida de su Patria, y de su Principe. (L) ¿Qué

(L)

*Quod quisque Rempubli-
cam; cuius est mem-
brum teneatur preferre
Parenti, & vita sua.
Lef. de Inst. l. 2. dubit.
3. num. 24. Princeps
Parenti preferendus.
Lef. de Inst. lib. 2. cap.
46. dubit. 2.*

debe anteponer à la suya, y à la de sus propios Padres? Que es sospechoso en la Fè, pues anteponiendo su passion, su temo, y su vengança à la Religion Catholica, funda presumpcion, y dà à entender, haze de esta poco aprecio. ¿Qué maravilla será, aya dicho yo, que este es vn Sedicioso, y vn enemigo comun, digno de vn exemplar castigo, y de que todos se conjuren, y elamen contra él? Digo, es tal, que no merece vivir entre los hombres; porque no es hombre, sino bruto; no bruto, sino fiera; no es fiera, sino monstruo mas cruel, que vn Tigre, que vna Vivora, que vna Sierpe, y que vn Basilisco; y digo, que me admiro, como la tierra le sufre

sobre sí, y no convierte en armas contra él, hasta las piedras! Como el Cielo no le reduce à cenizas con sus rayos, y como el Infierno no le sepulta dentro de sus senos! Digo, que me admiro, como ay Catholicos, que fomenten vna maldad tan execrable! Como se halle Theologo, que la apoye! Como el Pueblo no pide al Cielo justicia contra el que la comete; y como los Ecclesiasticos, los Religiosos, y singularmente los Prelados, que están constituidos guardas de la Iglesia, vestidos de Cilicio, y cubiertas sus cabeças de ceniza, como penitentes, no salen dando voces por las calles, para obligar à Dios, que nos libre de este daño, y comover los Catholicos, à que no le den entrada: Esto es lo que me admira! Y no lo digo por los Españoles, que de estos no me persuado, aya quien apoye tal maldad; antes estoy bien asegurado, que no solo saldrán por las calles, si fuera menester, si no à las mismas Costas, para servir de muro à las espadas, antes que se la franqueassen. Lo que de estos me admira, es, por lo que me consta de su zelo, y aun me escandalizara, es, si al llegar à nuestros dominios, no viesse deseosos de salir à la defensa, hasta las mugeres, y no fuésemos muy liberales en acudir con quanto fuere necesario, teniendo delante aquel

Principijs obsta, que es Axioma importantissimo en la vrgencia presente; y atendiendo, à que esta no es guerra contra Catholicos, sino contra los Enemigos de la Iglesia; por la qual es gran dicha el verter la sangre.

Y no caule novedad se propasse el zelo llevado de el dolor; porque à esso, y mucho mas obliga, asì la compasion, que causa este infeliz, al verle solicitar la destruccion de si mismo con sus manos proprias, y al impulso de sus afectos, inconsiderados; como el conocimiento de la grandeza, y certeza de los daños referidos; los quales son de calidad, que aunque careciesse de culpa dicho influxo, avia de atajarle qualquiera, que se precia de Catholico, à costa de su vida: (M) Y hasta el

(M)

Si bellum vile sit vni Provincie, aut Republice cum damno orbis, aut Christianitatis, puto eo ipso bellum esse inustum Mag. victoria. Relect. 3. de Potest. civilis. num. 13.

Comune bonum civitatis, vt tale maxime cadit sub obligatione, & omnibus alijs preferendum est. Suar. de leg. lib. 3. cap. 34. n. 20.

mismo Archiduque se debiera abstener de su pretension, (y tal vez se abstuviera, si lo considerasse) por mucho derecho, que tuviesse: què deberèmos hazer todos, quando en concurrècia de estos daños, no puede aver derecho que le valga, ni justà guerra, que no sea injusta? Y què deberèmos hazer todos, si à estos daños se llegasse, el que à la Christianidad toda està amagando con la entrada del Turco en Alemania? Què? Al ver empeñados los Catholicos en perseguirse, y acabarse, exaultos de fuerças, y dinero, introducir los yà en España los Hereges, sin poderse socorrer los vnos à los otros, dexar à que se pierda la ocasion? Se descuidarà de entrar se como río arrebatado, suelto de represa, y de ahogar cò fuego, y sangre casi todo el Christianismo? Què? no le estará combidando la oportunidad? No le excitarà la ambicion de dilatar su Imperio? No le provocarà el deseo

de propagar su mala secta? Faltaràn zelosos, que lo persuadan? No tenemos bastantes experiencias de sus procederes? Ay cosa mas notoria que en el, el bolver atrás, es como de quien quiere dàr el salto? El contenerse, para recobrar se; y el reprimirle, para que sea despues de su salida mas furiosa? Què hemos, pues, de rezelar, sino que su detencion en ocasion tan oportuna, es para que hallandonos confundidos, sea su irrupcion con menos, ò con ninguna resistencia?

Y por lo menos asì me lo persuado, y esto me obliga à dilatar me en este punto, y establecer mi resolució acerca de la vltima parte de la consulta, en la forma dichas

(N)

Actus externus, & internus eiusdem obiecti eadem bonitate, & malitia afficiuntur. Sanchez. in sum. l. 6. c. 18. n. 18. Vazq. ap. eundem.

(O)

Lex prohibens aut præcipiens aeternum externum,

de la qual es facil inferir, lo que toca à la segunda. (N) Porque si qualquiera acto interno, participa la misma malicia, que el externo, quando son entrambos de un objeto mismo: (O) Y si la ley, que prohibe el acto externo, tambien comprehende al interno: (P) Y si es pecado grave qualquiera complacencia de objeto gravemente malo, como enseñan los Theologos; legitimamente se sigue afirmar: Es pecado grave, sin que admita en si parvedad alguna de materia, y que contiene todas las malicias referidas de injusticia, de perjurio, de escandalo, parricidio, y sospecha en la Fè;

num, prohibet internum
illi correspondentem. Es-
cob. fol. 149. n. 33.

(P.)

Complacencia deliberata
de quocumque obiecto
letali est letale. Esecob.
l. 1. cap. 6. num. 12.

del juramento, por el derecho que le asiste, y otros muchos títulos, que omito. Por consiguiente, también digo, que incurrirá todas las dichas especies de malicias, y cargará sobre su alma todos los males referidos, qualquiera que no cumpliere con su oficio en quanto toca à este punto. Esto es: si el Governador, y Alcalde en orden à su Pueblo; el Prelado, ò sea Secular, ò Religioso con sus Subditos; el Padre de familias con sus inferiores; el Cura, ò Confesor con sus penitentes; y el Theologo, con los que le consultaren, no pusiere cuydado en velar, corregir, y atajar quanto fuere contrario à lo que queda establecido: como tambien el Militar, sino hiziere su deber en la Campaña, à la qual fue embiado, con obligacion de pelear con todos: y mucho mas, si como cobarde, y vil, bolviere las espaldas; ò se passare à los Enemigos, ò cometiere otras alevosías semejantes. (Q.) La se-

(Q)

Ut si coram pusillis pec-
ces, vel die vetito car-
nes comedas, Sà, Laym.
Bon. apud. Bnsemb. de
scandalo, videat. Less.
loco. sup. citat.

(R)

Qui iuravit se servatu-
rum secretum, non pec-
cat contra iuramentum,
illud detegendo, quando
non potest illud celari
absque gravi suo, vel
alterius damno, quia
ipsa promissio secreti
non videtur obligare,
nisi hac conditione: si
non noceat. Silv. Bona-
cin. Sanchez, Trull.
l. 2. c. 1. d. 17.

assi el desear, como el complacerse con advertencia plena, en quanto conduce, à que sea Coronado el Archiduque en qualquiera parte de nuestra Monarquia. A lo qual tambien añado quatro cosas importantes, como ilacion de la doctrina antecedente.

La primera es, que estamos tan lexos de poder influir en la possession de qualquiera otro Principe, que pecarèmos mortalmente, sino procuraremos mantener cò todas nuestras fuerças, al que Dios, por su grande misericordia nos ha dado, porque à esso estamos atenidos en virtud del juramento, por el derecho que le asiste, y otros muchos títulos, que omito. Por consiguiente, también digo, que incurrirá todas las dichas especies de malicias, y cargará sobre su alma todos los males referidos, qualquiera que no cumpliere con su oficio en quanto toca à este punto. Esto es: si el Governador, y Alcalde en orden à su Pueblo; el Prelado, ò sea Secular, ò Religioso con sus Subditos; el Padre de familias con sus inferiores; el Cura, ò Confesor con sus penitentes; y el Theologo, con los que le consultaren, no pusiere cuydado en velar, corregir, y atajar quanto fuere contrario à lo que queda establecido: como tambien el Militar, sino hiziere su deber en la Campaña, à la qual fue embiado, con obligacion de pelear con todos: y mucho mas, si como cobarde, y vil, bolviere las espaldas; ò se passare à los Enemigos, ò cometiere otras alevosías semejantes. (Q.) La se-

gunda, que como el pecar en presencia de algunos, es pecado de escandalo, por la ocasion que se les dà de ruina, con el mal exemplo: assi lo será tambien el manifestar este mal afecto à otros, quando se les dà ocasion, para q̄ le imiten: vease si será bien irse en esto cò grandissimo cuydado.

(R) La tercera es, que qualquiera, que tuviere noticia de alguna operacion (grave, por lo menos) en orden à este mismo fin, de que tenga entrada el Archiduque, incurre en obligacion de aplicar todos los medios, que estuvieren en su mano, para atajarla, ò de dár quenta à quien pueda aplicar el remedio conveniente. Y esto, aunque sea el traydor: el mayor amigo, su hermano, y su propio padre; porq̄ à todos estos debe ser antepuesto el bie común, y el de su Principe, segun notè arriba: Y aunq̄ se le huviere comunicado en secreto natural, y hecho juramèto de guardarlo, porque qualquiera promessa de guardar secreto lleva consigo esta tacita condicion: Sino es que se siguiere algun daño, de donde se puede conocer quanta será la obligacion de ocurrir, y dár razon para el remedio, en vnos que son tan còsiderables; y en que interviene el de la Religion Catolica. La quarta cosa es, que quien huviere incur-

rido

rido en el dicho influxo, debe reparar el daño que causò, y de atajar el que corre peligro que se siga, aora sea defengañando à cada vno en particular, aora persuadiendo lo contrario, ù de qualquiera otro modo, que el Confessor desapafionado, miradas las circunstancias, le mandare: y esto, sin que pueda ser absuelto, menos que precediendo juramento, ù dando palabra de que cumplirà su encargo, luego que pudiere. Y no cause esto novedad, pues hasta el mas rudo, no ignora, debe reparar el daño, que causò, ò se expuso à hazer con su persuasion, consejo, ò mal exemplo, en el mejor modo, que se puede.

Toda la doctrina hasta aqui propuesta, es tan infalible, que no juzgo aya quien ponga duda en ella. Mas por quanto la consulta se dirige, no tanto para los Doctos, quanto para los ignorantes, y apafionados, la procurarè declarar, y confirmar con otro tan comun, que apenas avrà alguno que la ignore. Demos, que vn Cavallero fuesse dueño de vna casa, no sería pecado grave de injusticia el influir, desear, ò complacerse, en que otro se la quite: No fuera tambien contra caridad, y pecado de escandalo, y parricidio, y aun de sospecha en la Fè, si por quitarcela, se supiesse de cierto, avian de mediar graves escandalos, y muertes, y que vna de ellas avia de suceder en su misma madre, y que avian de ser vitrajadas las Imagenes Sagradas? Si tuviesse yo noticia, que se intentava esto muy de huiesse dicho en secreto, y jurado de acudir à quien lo impidiesse, aunque se me huiesse dicho en secreto, y jurado de guardarle, menos que interviniendo alguna gravissima razon, que pesasse mas que todos estos daños? En conclusion, si huiesse dado para esto mi consejo, ò aplicado algun influxo, no debiera atajarle? Pues à estos mismos cabos se reduce quanto tengo dicho à cerca de la Monarquia, aunque con mas agravantes circunstancias. Vea se, si avré excedido; ni en la doctrina, ni en las ponderaciones.

Solo me queda ver, si avrà alguna razon que la modifique. Y la primera, que puede ser, que alegue alguno; es, el que su influxo es leve, remotissimo, è ineficaz, y assi como sino fuera. Pero esta razon es de poca monta para excusarles: Y dexando, que aunque esso fuesse assi; procediendo de vn fin gravemente injusto, y de vn deseo igualmente malo, como queda dicho, no puede no ser muy grave culpa: y dexando asimismo, que no admite parvedad de materia, segun queda yà probado; y además de esso, que aunque por remoto, no llegasse à influir, basta que de sí pueda, aunque por otras clausulas no influya: y que à lo sumo, esso solo quita la obligacion de atajar, y reparar el daño, por no aver sido eficaz su influxo. Digo, que en las presentes circunstancias no se puede considerar influxo ineficaz; leve, ni remoto. Porque como es posible esso, aviendo tan fundada presumpcion, de que dicho influxo es causa actual de tantas guerras, gastos, y males, que yà experimentamos?

Bien veo, que esto avrà sido sin malicia, y q̄ de intèto avrán sido ningunos, ò muy pocos de quienes se pueda presumir, sino solo vna facilidad en las palabras; porque bastantemente està probada su intencion en los varios lances que se han visto; pero aora sea con malicia, ò sin ella, no es voz comun en todos, que no se huvieran movido nuestros enemigos, y que aun oy dia desistieran de su intento, sino entendieran ayer acá en España quien avia de patrocinarlès? Esto lo huvieran entendido,

sino precedierā estas advertidas, ò inadvertidas expresiones, eõ palabras, y escritos, que se han comunicado de vnos à otros como peste, que sino se ataja, cobra grande

(T)
*Si mutuo conspirent
 mortaliter peccāt, Bus.
 de furto, dub. 3.*

fuerça? Como, pues, ha de juzgarse, que es remoto, ni aun ineficaz tal influxo? (T) Si de vno en otro se comoviesen muchos à hurtar cada vno algunas cantidades leves, y de esta suerte se le hiziese al dueño grave daño, no seria cada hurto, aunque leve en si, pecado grave? Esto es, pues lo que sucede con las dichas expresiones; miren, como pueden tenerse en poco, y escusarse de gravissimo pecado.

La segunda razon, à q̄ pueden acogerse otros, es dezir: Que ellos solo influyen, desean, y se complacen, en que venga el Archiduque; pero no en que intervengan tantos daños, los cuales se siguen accidentalmente. Esto dizen, creyendo, q̄ esto les escusa. Y aunque à esta razon està ocurrido con lo que queda yà resuelto; y es, que aun el desear esta venida, es pecado de injuria, y de perjurio; mas por quanto esta respuesta, mas parece se dirige à escusar esse pecado de las otras malicias, de escandalo, y sospecha en la Fè, que le imputo; digo: Que no basta esta razon para eximirle de ellas; porque si fuese suficiente para ello, tambien lo fuera para escusar de culpa, el pedir dinero con interes à vn logrero, y juramento, à quien se sabe ha de jurar falso, ò por los falsos Dioses. Porque tambien pudieran dezir estos, que ellos no piden, ni desean, sino lo que de si es indiferente, y aun bueno, y que la usura, y el juramento falso, es accidental à su deseo, petition, ò influxo. (V) Luego

(V)
*Absque causa non licet
 petere mutuum ab usu-
 vario, vel ab infideli in-
 ramentum, Suar. Sanc.
 Trull. l. 1. c. 6. d. n. 15.*

(X)
*Videatur Lay. l. 1. to. 3.
 cap. 13.*

como à las dichas operaciones no ay quien las dè por licitas, porque se piden con el conocimiento, de que ciertamente se ha de seguir el juramento malo, y la usura; si no es, que haviere alguna grave, y justa causa: de la misma suerte, y por la misma razon, digo, que es pecado de escandalo, y contra caridad, desear, ò influir en la venida de este Principe.

Mas, porque à esto pudierā replicar, que tambien ellos la tienen, y muy grande, serà bien, que la examinemos, y para esto se ha de suponer, (X) que quando el daño, que se sigue es mayor, y mas contra justicia, tanto ha de ser la causa mayor, y el derecho à ella mas crecido: y en esta suposición arguyo de esta suerte. Para que sea licito cooperar, aunque materialmente à alguna accion, de que el escandalo, ò daño ha de seguirse, à de más de ser la accion, ò cosa que se desea, ò en que se influye buena, ò indiferente, es necesaria vna causa, y vn derecho, que en la estimacion prudente pese mas, y sea de mas monta, que el escandalo, ò daño: Pues dado, (y no concedido,) que la accion à que se coopera no fuese illicita: Qué daño, ò que causa puede considerarse en vn particular, ni en mil particulares, aunque sea el de toda su hacienda, el de su honra, y de la misma vida, que pueda contrapesar à tantos, y tan imponderables, como quedan explicados?

Valdrème para esto de vn peso, que puede prestarnos nuestra España; ya que fue tan infeliz, que por no averle acogido à el, vn hijo suyo abortivo, vino à ser para ella vn Vivorezno, que le dió la muerte. Què Theologo avrà, ò tan ignorante, ò de consciencia tan sumamente relaxada, que se atreva à defender, pudo fundar bastante derecho en el Conde infeliz Don Julian, el recobro de su honra, para intentarle, aunque fuesse por medio de vn Exercito Christiano; sabiendo de cierto, no podia moralmente conseguirse, sin dar acogida al de los Moros? Asimismo, ni afirmar, que no fuesse gravissimo pecado en vn Español, el desearlo, ò complacerse de ello? Pues hagafe comparacion de vn caso, con el otro, y de aquellos daños, con los que de este, se rezelan; y no se, si encontrará el jayzio prudente diferencia alguna en la substancia. Por lo menos, yo solo veo algunas, que le agravan à este mucho mas, y le constituyen mas inescusable. La vna es, que no es tan grande el zelo que reside en los Moros, de dilatar su falsa Religion, ni es tanto el odio, que nos tienen à nosotros, y à nuestra Santa Fè, como el de los Hereges: Ni estan crecida la aversion de aquellos, como la de estos à las Imagenes Sagradas; y con especialidad al Santissimo, y siempre venerable Sacramento del Altar; y asi es preciso, que sucedan vitrages horrorosos. La otra es, que el Conde no tuvo exemplar antecedente, de los daños, que avian de seguirse, que pudiera refrenarle; y el influir en este, viene à ser despues de aver visto en aquel los estragos formidables que causò, los quales deben servirnos de escarmiento.

Apoyaré esto vn poco mas, antes de sacar la consecuencia. (Y) Desienden los Autores, que dado caso sea licito à los Fieles Cautivos remar

(Y)
*Christiani Captivò licet
tè ex gravi metu remi-
gant contra Catholicos
còtra Tolèdum, & alios,
quod sit amon eo loco res
esset, vt hac negantes
magnam periculo clas-
sem Christianam eripe-
rent, vel victoriam con-
ferrent, teurentur tan-
tum bonum vite suæ,
anteferro. Lef. Suar.
Sanchez, lib. 1. Mor.
cap. 7.*

en las Galeras de los Moros, quando pelean contra los Christianos, lo qual niegan algunos; vno de los quales es el Cardenal Toledo; pero, que si por negarse al remo, pudieran librar à los suyos de sus manos, y contribuir à su Victoria, debieran abstenerse, aunque les vinièssè à costar la vida. Y es la razon en que se fundan; porque el bien comun, el de la Religion, y el de el Alma, se ha de anteponer à todos los de el cuerpo. Ya veo, que el conocimiento de esta circunstancia es dificil en la praxi; pero la Doctrina especulativamente es verdadera: Y asi, passo à sacar la conclusion. Si por el bien comun de vna Armada, y para que no queden expuestos los Catholicos à abandonar la Religion, se ha de postener, y exponer la vida: Quanto deberèmos exponer la nuestra por la Monarquia toda; y mas, quando se arriesga la Religion, y salvacion de tantas almas?

Y si el derecho, que tiene vn particular, y muchos particulares à la conservacion de su hacienda, de su honra, y de su vida, no basta à purgar dichos afectos, y acciones de escandalo: Què se podrá dezir de los motivos, que pueden alegar aquellos, que no padecen mal alguno; no tienen razon alguna, para rezelarle, ni titulo

para

para que no se les iya hecho el que padecen? Acafo el que no le honren à vno quanto el no desea, es deshonorarle? Serà injusticia, no darle la conveniencia, ò puesto de que no se conoce indigno, ò quitarle el oficio ò salario, que se le conoce diò de gracia: quando cada vno haze en esto lo que le està bien, ò lo que quiere? Y quando padecièsse algun desmedro, tan seguro està, que conseguirà la mudança, que apetece, sin que le salga caro? Por tan cierto tiene, que con ella ha de mejorarle su fortuna? O à quantos engaña, y pierde su vana fantasia!

Yà veo, pueden responderme otros: no es este bien particular el norte de sus rumbos, sino el vniversal de la Monarquia toda; y que por esso desean, venga el Archiduque; porque han de seguirse mayores conveniencias. Y si bien contra estos pudiera alegar, que esse bien que se imaginan es fantastico, y quimerico, sin razon en que se funde: y que aunque fuesse verdadero bien, para que contrapesasse à tantos daños, avia de ser incomparablemente superior, al q̄ oy se està experimentando, lo qual tambien es vna quimera. Solo me valdrè de vna razon, que claramente ha de convencerles. Esta es, que si esse bien tan variamente aprehendido, fuesse suficiente, para escusar de culpa las operaciones dichas, tambien lo fuera, para justificar las sediciones, y eximir de grave culpa à los sediciosos; porque tambien estos toman, para conmovier à los demàs, esse pretexto. De donde vengo à concluir, que como à estos el titulo del mayor bien, de que echan mano, no les escusa de pecado grave, porque se supone, que obran con passion, y sin el conocimiento competente, para juzgar de lo que es malo; à causa de ignorar los motivos, que tienen en su obrar los que gobiernan: assi debe disculparse, y resolverse en este nuestro caso.

(Z)

*Mandatum Superioris
in dubio presumitur
iustum, Sanchez, lib. 6.
cap. 3. num. 3.*

Imò, si contra iustitiam legis sunt rationes probabiles; quia alias nimia daretur licentia legibus non parendi, cum dixi possint esse tam iusta, quin aliqua, apparet ratio dubitationem movere possit. Suar. lib. 1. cap. 9. Bona. pag. 8. num. 11.

No ay doctrina mas estable, (Z) que aver de juzgar bien todos los subditos de las obras, y mãdatos de los Superiores, mientras con certeza, ò mayor probabilidad, no conozcan lo contrario. Digan, pues, los que con el pretexto del bien comun, pretenden disculparse: què fundamento tienen, ni aun probable, de que es nocivo el gobierno presente à la Monarquia? Y de què el contrario no serà peor, y de mayores perjuizios? Serà el de algunos papeles, ò cartas q̄ se les han manifestado? Y de donde les consta, que no son fugidas, para engañarles, tentiendoles por poco advertidos? Es essa bastante razon, para que vn hombre cuerdo, se dexellear de ellas? Y aunque tuviesen evidencia, de que es mala vna operacion, ò otra, què gobierno ay, que sea acertado en todo, que no estè expuesto à algunos yerros? O què no se tengan por tales los que no lo son? Seria bien, que por esse motivo se estuviesen cada dia mudando de gobierno? Con ser tan acertado

el de Moyses, y tan asistido de la Magestad Divina, fue murmurado, y calumniado de sus subditos; y hasta el de Dios ha sido notado de los hombres, por no alcanzar sus altos fines: Y quedará el humano essempto de censura?

Di-

Digan además de esto, en que se reconoció mejor el gobierno antecedente; y que siadores nos darán, de que con la venida del Archiduque ha de mejorarse? Y dexando ahora las comparaciones, por lo que son odiosas: Qué gobierno se puede desear, ni mas suave, ni mas provido, ni mas solícito? Qué nuevas cargas se han impuesto à los Vassallos, quando el Emperador, tiene abrumados à los suyos, y hasta los estraños à contribuciones; y quando ha llegado à sacarles la mitad de la plata labrada, para reducirla à moneda? Qué Rey han visto de tan pocos años, que mas se aya aplicado à sus adelantamientos? Qué mas aya atendido à los benemeritos, en las retribuciones, distribuydo mejor los puestos, y officios, ni gastado menos en diversiones, y superfluidades? Qué Rey se verá jamás, que aya expuesto su Real Persona à mas trabajos, y mayores peligros por su Monarquía: que la aya edificado mas con su virtud, y alentado con su valor, y exemplos? Si à fuerza de los excesivos gastos, que estas guerras ocasionan, se han expendido muchas cantidades, no consta averse empleado en guarnecer las Ciudades, en levantar nuevas fortificaciones, en reparar las antiguas, en prevenir Armas, en levantar Tropas, y en sustentar tantos Militares Españoles, para beneficio, credito, lustre, y quietud de la Monarquía; que tal vez, si no fuera por esto, Dios sabe lo que fuera de ellas?

Y dado, que en este buen orden de cosas, que es tan digno de alabanza, se huviese reconocido algun desorden, ò experimentado algun descuido, diganme, si es facil, que su Magestad lo remedie todo en breve tiempo, y tan à los principios, y en Reynos estraños, (aunque tan propios,) y que se hallavan de la fuerte, que sabemos? Digame, si es facil, que lo execute por su mano, sin que en la de quien le valió, aya auido alguna falta, ò por inhabilidad, ò por descuido, ò por malicia? Y diganme, si en el gobierno que desean, se dexarán de experimentar estos inconvenientes, y aun mucho mayores? Porque si en nada de esto se puede asegurar mejora; en qué consistirá esta mayor conveniencia, que para nuestra Monarquía se prometen?

Consistirá en el rompimiento con la Francia, hallandose esta tan poderosa, y con la llave de nuestra Frontera en su poder, y teniendonos como sitiados? Consistirá en la amistad con Alemania, ò con Ingleses, y Holandeses, quando los tenemos tan distantes? Si en este caso fuésemos acometidos de Franceses, ò de Moros, à quien acudiríamos por socorro? A aquellos, que de ninguna suerte pueden, ò à estos, que aunque están mas cerca, siempre vienen tarde, y por cumplimiento; mas para sacar las contribuciones ofrecidas, que para exponerlas à riesgo alguno, ni librarnos de peligros? No es de esto abonado testigo, la guerra última que tuvimos contra los Franceses, por seguir el partido de Alemania? Bien pueden servirnos de recuerdo los malos sucesos, que con su fatal Liga experimentamos, y estos darnos un desengaño muy patente, de lo mal que siempre nos están sus Ligas, y comercios, y de que no ay mayor conveniencia para España, y Religion Catholica, que la presente unión: que aun por esto se conjura contra ella toda la embidia, ayudada del infierno.

Será de mayor conveniencia para España, que venga para su gobierno un Príncipe, acostumbrado à tratar con los Hereges, y à ver, que su Padre los atiende, los premia, y los ensalça: pues à el de Hanover le ha honrado con la Preheminencia de Elector, y con la de Rey de Prusia al de Brandemburgo? De un Príncipe, que tiene dependiente de ellos toda su fortuna, y aun su vida; y por ser su confianza toda, de necesidad ha de tenerlos à su lado, y elevarles à los primeros puestos, ò por gratitud, ò dependencia? Circunstancias son estas, à mi ver, para que en España se oyese con horror el nombre de Archiduque, y para que se bolviessen contra el, los mismos que hasta aqui han fomentado su partido (si acaso huviere alguno.) Por qué como no ha de ser odioso el nombre de aquel, que el primer passo, que dà para governarnos, es arruinarlos las haciendas, los cuerpos, y las almas? Circunstancias son estas, para que aunque fuellè su derecho evidente, y nos huviera de traer los siglos de oro, que loñavan los antiguos, se le cerrassen todas las entradas con puertas mas fuertes, que de hierro. Porque donde nos constará, que el zelo de dilatar su Religion, que tienen los Hereges, no cumplió con su officio, y que yá no aya hecho impresion en su animo Catholico, no le avrá inclinado à favorecerles, y adelantar sus pretensiones? Y de donde nos constará, que para tenerles mas assegurados, no les avrá cedido gran porcion de España, sin resguardo à la Religion Catholica, siguiendo las huellas del Emperador su Padre, que por el mismo fin lo ha executado de esta suerte?

Que: como no quisieron convenir con este, sin que les hizellè cession de tierras muy considerables; y les permitiessè introducir en ellas sus sectas depravadas, emprendieran una guerra tan costosa, sin establecer partidos, que les sean convenientes? Será difícil, que el Archiduque haga agora donacion, de lo que no es suyo, ni posee, y ellos mismos han de conquistarle à sus expensas, ni será fácil negarseles despues, teniendo ellos en su mano? Será fácil resistirse en lo tocante à la Religion, siendo el zelo de los Hereges tan furioso? Leanse los Tratados, que se han esparcido por el Orbe de estas pestilentes Ligas; y si se huvieren ocultado, por el horror que causava à los Espanoles, supla por ellos lo que se escribe en 28. de Octubre, de la Haya; y es: *Que para hazer algun acúto de Soberano, ha permitido el Archiduque el libre exercicio de la Religion Protestante en uno de los Pueblos de Limburg, y para assegurar mas à los que siguen su derrota, ha nombrado dos Gentiles-Hombres de la Camara, Protestantes.* Vease, que efectos tan horrorosos, se podrán seguir de tan pestilente compañía, y quanto les elevara despues à otros superiores puestos; y si esto no bastare, supla por todos, (AA)

(AA)

Los Diputados Catolicos, movidos mas por sus fines particulares, que por el bien de la Religion, concedieron à los Protestantes (algo mas zelosos por la suya)

el Compendio Anual de los sucesos de la Europa, que ha salido à luz este mismo año, y se verá, si passa esto de rezelo, y si ferá mi rezelo bien fundado; y si esto es así: Qué lengua Catholica intentará afirmar, ni que coraçon zeloso oñará sentir, que la venida del Archiduque ha de traer à la Monarquía mayores conveniencias. No es esto para exclamar!

Pero recojamos todos estos cabos, y vamos à sacar la conclusion. Si esta causa del mayor bien comun, y convenien-

quãto podiã desear, asse-
gurando por escrito que
las cosas de la Religion
se pondrian sobre el pie
de los tratados de Vnest-
pbalia, y de Nimega, fol.
203.

las comprehende todas? Y quan inexcusable serã qualquiera Español, à la luz deste pa-
pel, q̄ lleva consigo tanto defengaño; y quan escusado serã ya qualquier otro remedio?

Sin embargo, por quanto es muy ciega vna passion, y no le basta el tener la luz de-
lante, aplicare otro, que juzgo està solo en las manos de los Confessores, y por esso se-
rà bien, que de respuesta à la otra parte de la Consulta, en que se pide, como han de
portarse estos con los que conocieren, que adolecen de este achaque. Y acerca de es-
to, mi dictamen es: Que en llegando el Confessor à conocerle, por leve que parezca
en lo exterior, no se tenga en poco, dando por supuesto, es mayor el mal, de lo que
parece por afuera, y assi se ponga en el todo cuydado, y se cure como vn accidente
contagioso, que trae consigo consecuencias muy perjudiciales, en cuya curacion, mas
pone la mira el buen Medico, à que no se estienda à los demàs, que en que el enfermo
quede libre, aunque à vno, y otro atiende.

Y note se, que he dicho esto, para traer à la memoria lo mucho que le incumbe
atender al bien comun, y preferirle à los demàs bienes; y asimismo, para que no ponga
en olvido, (BB) que fino se puede valer, ni el Confessor, ni el penitente de opinion

(BB)

*Licet siqui opinionem
probabilem relicta pro-
babiliora, & tutiore se-
clusa tamen omni iniu-
ria, & periculo proximi,
est comunis Doctorũ
quos citat, & sequitur
Laym. & Bona. tom. 2.
dis. 2. q. 4. p. 9. Nisi si-
lentium officiat bono
communi. Lug. de Panit.
dis. 3. num. 24.*

menos probable, quando esta cede en daño de el beneficio
publico; y si tampoco es licito, dexar à vno en su ignoran-
cia, aunque invencible, en caso de intervenir el mismo da-
ño: Quanto menos se podrá en vna ocasion, que este es de
tan superior esfera? Quanto menos tendrá lugar, quando
acusandose el penitente de cosas, que tocan à este punto,
dã à entender, que tiene duda, y que su ignorancia no es
inculpable; y mas, quando en vna materia de esta calidad
no se debe presumir, que pueda serlo? Quanta obligacion
tendrá de examinarle, descubrirle bien la herida, y ponder-
arle la mala calidad de su dolencia? Quanto deberã propo-
nerle lo que mas le hiziere al caso de toda esta doctrina, è
imponerle leyes rigurosas, para apartarle de donde contra-
xo su accidente, y de donde pueda inficionar à otros con su
contagioso aliento? Sobre todo quanto deberã estrecharle, para que ataje el daño, ò in-
fluxo à que cooperò, y manifieste à los que sabe que lo estan causando?

Y porque en este Punto ultimo puede ser, que encuentre mas dificultad, por ser el
mas dificil en la praxi, propondrè aqui vna instruccion, que le podrá ser de grande ali-
vio. Esta es, que excepto el lance, en que la vrgencia del remedio no sufra dilacion, y

constare, que el que ha de ser denunciado, ha leído este papel, ò el penitente se obligare à conseguir el que lo sea, podra suspenderse por entonces la accion de denunciarle, hasta que vuelva à saber, que no ha desistido de su mal intento. Y la razon de esto viene à ser, (CC): que como antes de la denunciacion debe prece der

(CC)

Ordo in correptione servandus est, quem Christus prescripsit, Mart. 18. Nisi vergat in grave damnum tertij, aut communitatis, si superior statim non innovet, v. g. Si quis prodicionem molitur heresim occulte spargat, tunc enim immediate superiori indicandum, quia commune bonum praefendum est privato, Filii. Gra. 28. cap. 7. nu. 149. & 156.

la correccion fraterna (sino es en vno, ò en otro caso, que ya saben los Theologos) y esta no es facil sea mas cabal, ni eficaz, que la que en esta doctrina se contiene; parece se puede esperar el logro, de que se enmiende. Y por esto solo debere obligarle, à que aplique todo su cuydado en saber, si se consigue: Y en caso de no reconocer mudança, acuda otra vez al Confessor, para que le instruya en lo que debe, ò vaya luego, y le denuncie.

Ni de esta prudente dilacion puede seguirse inconveniente alguno, antes bien tanta convenienciã en orden al mismo bien comun, que no es facil expressarla. Por que, ademàs, de que solo se avrà de practicar, ò quando, por ser leves los indicios, ò por alguna otra causa, se halla el Confessor muy indeciso, ò quando no interviene grave urgencia, ò se espera vna enmienda muy fundada, ò la denunciacion se juzga muy dificil, ò que tal vez de ella pueden seguirse daños de mas monta, cuyo juyzio se reserva à

los Confessores, porque aqui no es facil dar mas reglas; y ademàs, de que dicha dilacion no pone la materia en peor estado, porque siempre queda en pie la obligacion de denunciar, en caso de no aver enmienda conocida, con ella se facilita sumamente el remedio, sin el menor ruido, ni escandalo; lo qual es de calidad, que solo el leerle en este Papel confio, que ha de hazer no poco fruto.

Este es mi dictamen, si bien subordinado à quien mejor lo entienda, pues aunque la justificacion suma de la causa, y solidez de la doctrina, pudiera alentarme à afirmar

(DD)

Licet nos aut Angelus: vobis Evangelizaverit praeter id quod accepistis, Anathema sit. Gal. 1. 10.

aqueello del Apostol: (DD) *Que si otro dixere lo contrario, por mas que parezca Angel, no se le de credito.* Y aun añadir, que sea tenido por Demonio. Con todo, mas me inclino à rezelar, que avrè errado en muchas cosas. Lo que suplico à V. md.es, que las perdone, y corrija; y en retorno del buen zelo de que proceden, aplique el mucho, que le assiste en la curacion de este doliente, que se ha obligado à hazerme la

consulta; supuesto, que le consta, no puedo hazer à si mismo, y à la Monarquia mayor bien, y mas singular beneficio à la verdadera Religion, ni mas singular obsequio à la Magestad Divina. Salamanca, y Noviembre, &c.

